

SEÑOR

MAGISTRADO SALA PENAL DEL

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI (REPARTO)

ACCION DE TUTELA CON MEDIDAD PROVISIONAL

ACCIONANTE

ACCIONADAS:

1. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia.
2. GENERAL METALICA S.A EN REORGANIZACION

DERECHO VIOLADO

AL DEBIDO PROCESO, ARTICULO 29 C.N, AL TRABAJO ARTICULO 25 C.N, A LA PROTECCIÓN LABORAL REFORZADA, A LA IGUALDAD.

2.024

1 1

/

REF ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

. DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, AL mABAJO Y LA PROTECCIÓN LABORAL REFORZADA

MAGISTRADO SALA PENAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CAL/ (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: .

ACCIONADOS: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Superintendente Delegada para feocedimientos de Insolvencia GENERAL METAL/CA S.A.

ELODI BARRETO_ mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mí condición de TRABAJADOR, instauro Acción de Tutela, en mi propio nombre y representación en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES POR INTERMEDIO DE SU DELEGATURA DE intendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia , LA SOCIEDAD GENERAL METAL/CA , sociedad representada por el DR. JUAN CARLOS SCHRADER o quien haga sus veces al momento de notificarse esta TUTELA, con el fin de que sean protegidos los derechos constitucionales FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, AL TRABAJO Y LA PROTECCIÓN LABORAL REFORZADA derechos quebrantados POR LA DISCUSIÓN DE LA REFORMA DEL ACUERDO PRIVADO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL FIRMADO POR LA SOCIEDAD GENERAL METÁLICA S.A CON SUS ACREEDORES Y EL INICIO DE LA AUDIENCIA DE APROBACION DE DICHA REFORMA DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD GENERAL METÁLICA S.A ANTE LA SÚPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

I. PETICIÓN DE TUTELA

PETICIONES PRINCIPALES

PRIMERA, Que se declare Nulas las actuaciones adelantadas POR la INTENDENCIA DE CALI Y LA SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES DELEGATURAS DE PROCESOS DE INSOLVENCIA CON LO RELACIONADO A LA REFORMA DEL ACUERDO PRIVADO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD GENERAL METAL/CA S.A con sus ACREEDORES por VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.

PETICIONES ESPECIALES QUE GARANTICEN EL TRABAJO Y LA PROTECCIÓN LABORAL REFORZADA

PRIMERA: Que se respete LA CLÁUSULA DE SALVAGUARDA que existe en el ACUERDO INICIAL que protegen /os derechos laborales de los trabajadores y garanticen con ello la conservación de las

fuentes de empleo, cláusula que no ha sido discutida y fue abolida con anuencia de la superintendencia de sociedades, la sociedad deudora y los acreedores

REF ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONADOS: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

GENERAL METALICA S.A. DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, AL TRABAJO Y LA PROTECCIÓN LABORAL REFORZADA

SEGUNDA: Que se ordene a la sociedad DEUDORA , SUS ACREDITORES y al juez del concurso que en dicha reforma del acuerdo queda incluida la cláusula que establezca mecanismos de protección económica, efectiva concreta y real de dichos DERECHOS LABORALES ,SEGURIDAD SOCIAL, PRESTACIONES SOCIALES, SALARIOS, E INDEMNIZACIONES A QUE DIERE LUGAR POR LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL EXISTENTE CON CADA UNO DE NOSOTROS' los cuales están actualmente garantizados con la existencia de activos fijos, bienes inmuebles, evitando así la desprotección real de los mismos, habida cuenta que la enajenación parcial y paulatina que se hagan de dichos bienes inmuebles a cualquier título de transferencia del derecho real de propiedad dentro del ACUERDO INICIAL Y SUS REFORMAS dejarían sin protección ECONÓMICA, EFECTIVA , CONCRETA Y REAL de dichos derechos laborales SEGURIDAD SOCIAL, PRESTACIONES SOCIALES, SALARIOS, E INDEMNIZACIONES A QUE DIERE LUGAR POR LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL EXISTENTE CON CADA UNO

- DE NOSOTROS.

PETICIONES SUBSIDIARIAS

PRIMERA: Que se declare Nulo por VIOLACION AL DEBIDO PROCESO a partir de la

ADMIS/ON AL EL PROCESO DE REFORMA DEL ACUERDO PRIVADO DE

REORGANIZACION EMPRESARIAL el proceso adelantado por la sociedad GENERAL METAL/CA S.A ante la INTENDENCIA DE CALI.

SEGUNDA: Que se declare Nulo por VIOLACION AL DEBIDO PROCESO TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE SE HAYAN ORIGINADO A PARTIR DE LA RESPUESTA INICIAL DADA POR LA SUPERSOC/EDADES A LA SOLICITUD DE PROCESO DE REFORMA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD GENERAL METAL/CA S.A.

TERCERA. QUE SE ORDENE A LA SUPERSOC/EDADES PRONUNCIARSE FRENTE al

principio de publicidad frente a la discusión y trámite judicial de la reforma.

CUARTA: QUE SE ORDENE A LA sociedad GENERAL METAL/CA S.A socializar todos y cada uno de los textos de dicha reforma del acuerdo con la totalidad de los trabajadores y de igual manera sean tenidos para la votación del mismo así sea su voto a favor o en contra de dicho acuerdo.

QUINTO: QUE SE ORDENE A LOS ACREEDORES que votaron favorablemente o negativamente dicha reforma del acuerdo, a la sociedad GENERAL METAL/CA S.A y a la SUPERSOCIEDADES socializar, discutir, todos y cada uno de dichas reformas del acuerdo con LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJADORES y que en ta votación del mismo sean ellos partícipes manifestando, frente al acuerdo, su votación en uno u otro sentido.

11. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

La tutela, en el presente caso, procede por cumplirse las exigencias legales.: a) El derecho, vulnerado con la decisión unilateral, es de tos llamados fundamentales, regulado en el título 11, "De los derechos, las garantías y los deberes", capítulo /, "De los derechos fundamentales", artículo 29, que establece:

REF ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONADOS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Superintendente Delegada para P'oced 1T' er/os de Insoiveneia

GENERAL METAL/CASA DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO IGUALDAD, AL ffiABAJO Y LA PROTECCION LABORAL REFORZADA

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones iudiciales y administrativas.

Nadie podrá ser iuzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada Juicio.

En materia penal. la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

<Concordancias>

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado iudicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento: a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas: a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra: a impugnar la sentencia condenatoria. y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

<Concordancias>

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso

c) No continuar con la violación a dicho proceso exige que sea de inmediato cumplimiento.

1. HECHOS Y OMISIONES

1. La sociedad GENERAL METAL/CA S.A EN REORGANIZACION con sede en Cali desde el año 2015 esta en reorganización empresarial, ley 1116 de 2.006.

2. En dicho ACUERDO firmado y aprobado por las partes y el juez del concurso se estableció una cláusula de salvaguarda de especial protección en favor de los trabajadores de GENERAL METALICA.

3. Dicha cláusula de salvaguarda se protegen los derechos de los trabajadores son derechos adquiridos de especial tratamiento y protección que se encuentra reconocida , aprobada tanto por la sociedad deudora como por los acreedores des el año 2015.

4. Esa cláusula de salvaguarda como garantía laboral fue aprobada por el juez del concurso en su momento la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

5. Dicha cláusula de salvaguarda indica:

:CLAUSULA DE SALVAGUARDA EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES: GENERAL METÁLICA S.A. Y LOS TRABAJADORES llegan a un acuerdo por medio del cual la sociedad GENERAL METALICA S.A, deudora en el presente proceso, se obliga a constituir una FIDUCIA DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO, destinado a cancelar las posibles indemnizaciones que en un futuro se causen por despidos de cualquiera de sus trabajadores. El patrimonio autónomo se constituirá con la primera enajenación a cualquier título traslativo de dominio que se celebre bien sea de maquinaria o de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía deudora. A partir de ese momento y posteriormente e cada enajenación a cualquier título y sobre el contado inicial recibido la empresa aportara al patrimonio autónomo un valor 9 equivalente al 10% del valor total de la enajenación. Los recursos de la fiducia solo podrán ser utilizados para el pago de las indemnizaciones de cualquiera de los trabajadores y su vigencia será por el tiempo que dure el presente acuerdo o cualquiera de sus modificaciones o prórrogas en las que será obligatoria la inclusión de ésta salvaguarda. No harán parte del patrimonio autónomo el 10% sobre los bienes muebles e inmuebles que se entreguen como dación en pago con la firma del presente acuerdo de reorganización o que forman parte del acuerdo a que se llegó con el BANCO DE BOGOTÁ y/o sbre la dación en pago ofrecida en el acuerdo con otros acreedores prendarios

6. Actualmente se tramita en la super intendencia de sociedades por su delegatura de procesos de insolvencia, la intendencia de Cali la aprobación de la reforma del acuerdo o la

liquidación de la sociedad para el día 26 de julio a las 10 de la mañana, sin haberseme notificado de dicha audiencia, desconociendo un derecho adquirido de los trabajadores.

7. Ese desconocimiento se materializa al no haberse convocado a los trabajadores ni al sindicato a las actuales audiencias.
8. Toda vez que frente a cualquier decisión que se tome en aprobar la reforma o declarar la liquidación de la sociedad GENERAL METALICA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL dicha decisión afecta directamente los derechos adquiridos de los trabajadores quienes hemos sido apartados del proceso o ignorados por el juez del concurso sin dejarnos posibilidad alguna de intervenir para hacer valer nuestros derechos laborales.
9. Es un derecho adquirido por los trabajadores y el sindicato fue en forma arbitraria suprimida por el deudor y los acreedores y presentada sin la misma en el texto de la reforma del acuerdo ante el juez del concurso.
10. En mi calidad de TRABAJADOR como acreedores externos de la sociedad GENERALMETALICA S.A, sociedad DEUDORA, nunca se me notificó por parte del juez del concurso del inicio del PROCESO DE APROBACION A LA REFORMA DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD GENERAL METAL/CA S.A.EN REORGANIZACION EMPRESARIAL.
11. El juez del concurso con cada decisión que tome en dicho proceso afectará, dispondrá de los derechos que tengo como trabajador dentro de dicho ACUERDO desde el año 2015 que gozan de especial protección.
12. Por lo tanto se debió de notificarme en forma personal, más allá de criterios tecnológicos y procedimientos propios de dicho proceso habida cuenta que no soy abogado, soy un trabajador que por mi edad desconozco los medios tecnológicos que utilizan en este tipo de procesos lo que limita el acceso a la justicia y a la defensa de los derechos de los trabajadores.
13. Por lo tanto NUNCA se me socializó el texto de dicha reforma del acuerdo.
14. Al no socializarse dicha reforma del acuerdo se violó el principio de publicidad en el cual está enmarcado esta modalidad de insolvencia.
15. La no notificación por parte del juez del concurso del inicio de esta audiencia viola el debido proceso y los derechos adquiridos en mi calidad de trabajador.
16. Lo anterior no es otra cosa que una violación al debido proceso, y mismo que debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada proceso.
17. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas.

liquidacion de la sociedad para el día 26 de julio a las 10 de la mañana , sin haberseme notificado de dicha audiencia, desconociendo un derecho adquirido de los trabajadores.

7. Ese desconocimiento se materializa al no haberse convocado a los trabajadores ni al sindicato a las actuales audiencias.

8. Toda vez que frente a cualquier decisión que se tome en aprobar la reforma o declarar la liquidacion de la sociedad GENERAL METALICA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL dicha decisión afecta directamente los derechos adquiridos de los trabajadores quienes hemos sido apartados del proceso o ignorados por el juez del concurso sin dejarnos posibilidad alguna de intervenir para hacer valer nuestros derechos laborales.

9. Es un derecho adquirido por los trabajadores y el sindicato fue en forma arbitraria suprimida por el deudor y los acreedores y presentada sin la misma en el texto de la reforma del acuerdo ante el juez del concurso.

10. En mi calidad de TRABAJADOR como acreedores externos de la sociedad GENERALMETALICA S.A, sociedad DEUDORA, nunca se me notifico por parte del juez del concurso del inicio del PROCESO DE APROBACION A LA REFORMA DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD GENERAL METAL/CA S.A.EN REORGANIZACION EMPRESARIAL.

11. El juez del concurso con cada decisión que tome en dicho proceso afectará, dispondrá de los derechos que tengo como trabajador dentro de dicho ACUERDO desde el año 2015 que gozan de especial protección.

12. Por lo tanto se debió de notificarme en forma personal , mas allá de criterios tecnológicos y procedimientos propios de dicho proceso habida cuenta que no soy abogado, soy un trabajador que por mi edad desconozco los medios tecnológicos que utilizan en este tipo de procesos lo que limita el acceso a la justicia y a la defensa de los derechos de los trabajadores.

13. Por lo tanto NUNCA se me socializo el texto de dicha reforma del acuerdo.

14. Al no socializarse dicha reforma del acuerdo se violo el principio de publicidad en el cual esta enmarcado esta modalidad de insolvencia.

15. La no notificación por parte del juez del concurso del inicio de esta audiencia viola el debido proceso y los derechos adquiridos en mi calidad de trabajador.

16. Lo anterior no es otra cosa que ta violación al debido proceso, et mismo que debe de entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a tas actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada proceso.

17. El artículo 29 del ordenamiento const1tuc1onal lo consagra expresamente para toda clase de actuaciones judiciales o admm1strat1vas.

18. Así entonces las situaciones de controversia que surtan de cualquier tipo de proceso requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio sino que se encuentren sujeta a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos. El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas es decir que obliga no solamente a los Jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública. Sobre el debido proceso la Corte se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales lo que implica que cubra todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos a las partes que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos. Conviene recordar lo que sobre el punto ha precisado esta Corporación

IV. DERECHO QUE SE CONSIDERA VIOLADO

Conforme a lo que establece la Constitución al DEBIDO PROCESO, Consagrado en el artículo 29 de la C.N, AL TRABAJO Consagrado en el artículo 25 de la C.N, A LA PROTECCIÓN LABORAL REFORZADA, IGUALDAD Consagrado en el artículo 13 de la C.N.

V. COMPETENCIA

Es usted competente conforme al decreto 1382 de 2000, es competente para conocer la tutela. Además, corresponde al domicilio laboral del actor y el lugar de la violación legal, objeto de esta solicitud.

MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dada la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL, la siguiente:

LA SUSPENSIÓN, dentro del proceso de APROBACION de la REFORMA DEL ACUERDO DE LA sociedad GENERAL METAL/CA SA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL de la audiencia a celebrarse el día 26 de julio de 2024 a las 10 de la mañana por el intendente regional de Cali .

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestó que no he presentado, hasta la fecha, parecida solicitud ante otra autoridad, con identidad de violación y derecho reclamado.

NOTIFICACIONES

1. La sociedad GENERAL METAL/CA en Carrera 38 No. 11-25 Urbanización Acopi Yumbo, Valle del Cauca-Colombia Teléfono:(57-2)6645555,Fax:(57- 2)6645562 ,Celular: 316 521 8801.

2. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES: BOGOTA D.C: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000, OPCIÓN 2 I 3245000.SEDE CAL/ donde se puede radicar la Notificación; calle 10 # 4 - 40 piso segundo Edificio Bolsa DE occidente Cali.

Correo Institucional: webmaster@supersociedades.gov.co

Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

La mia CRA 7J BIS 73-25 . CORREO ELECTRONICO . HENRYPIEDRAHITA52@HOTMAIL.COM

Del señor Magistrado

REF ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONADOS: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

GENERAL METAUCA S.A

. DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, AL TRABAJO Y LA PROTECCIÓN LABORAL REFORZADA

SEÑOR:

MAGISTRADO SALA PENAL DEL

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE

CAL/ (REPARTO)

MEDIDAD PROVISIONAL

ACC/ONANTE

ACCIONADAS:

-1. SUPERINTENDENCIA DE
SOCIEDADES, Superintendente
Delegada para Procedimientos de Insolvencia.

-2. GENERAL METAL/CA S.A

DERECHO VIOLADO

AL DEBIDO PROCESO, ARTICULO 29 C.N, AL TRABAJO ARTICULO 25 C.N, A LA PROTECCIÓN
LABORAL REFORZADA, A LA IGUALDAD.

2.024

REF ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL.

ACCIONADOS: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SuperIntondento Delegada para
Procedimientos de Insolvencia

GENERAL METALICA . DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, AL TRABAJO
Y LA PROTECCIÓN LABORAL REFORZADA

1. SEÑOR

Magistrado SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

(REPARTO)

E. S. D.

REF ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE ___HENRY PIEDRAHITA TRIVIÑO

ACCIONADOS: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia, GENERAL METAL/CA S.A

HENRY PIEDRAHITA TRIVIÑO_ mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre y representación, en mi condición de directo perjudicado, dentro de fa Acción de Tutela, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES POR INTERMEDIO DE SU DELEGATURA DE para Procedimientos de Insolvencia , LA SOCIEDAD GENERAL METAL/CA , con el fin de que sean protegidos los derechos constitucionales fundamenta/es y no sea más gravosa su situación me permito en forma respetuosa solicitar la siguiente

MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida y en virtud de Jo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dada la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDAS PROVISIONALES, la siguiente:

LA SUSPENSION, DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD GENERAL METALICA SA. DE LA AUDIENCIA DE APROBACION DE LA REFORMA O DE DECISIÓN DE LIQUIDACION JUDICIAL DE LA SOCIEDAD GENERAL METALICA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL A CELEBRARSE EL DIA 26 DE JULIO DE 2.024 A LAS 10 DE LA MAÑANA E FORMA VIRTUAL POR PARTE DE LA INTENDENCIA DE CALI , HABIDA CUENTA QUE CUALQUIER DECISION QUE SE TOME EN ELLA DE REFORMA DEL ACUERDO O LIQUIDACION DE DICHA SOCIEDAD AFECTA LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS DENTRO DEL ACTUAL ACUERDO VIGENTE.

Del señor Magistrado

HENRY PIEDRAHITA TRIVIÑO

16.701.795 cALI